



DECRETO NÚMERO № 254 DE 17 AGO. 2021

100-20

**“Por medio del cual se concede el disfrute de unos días pendientes de vacaciones y se realiza un encargo de funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la situación administrativa y prestación social de las vacaciones, se encuentra compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, el cual estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.31.4 Derecho a vacaciones.**

*1. Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.”*

Así mismo, el mismo el Decreto No. 1083 de 2015, en su compilación normativa en torno a las vacaciones, en su artículo 2.2.5.5.50, se remitió al Decreto No. 1045 de 1978, así:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.50 Vacaciones.** *Las vacaciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.”*

Por su parte, el Decreto No. 1045 de 1978, de igual manera, había establecido los presupuestos normativos concernientes a la situación administrativa de las vacaciones, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8. De las vacaciones.** *Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”*

Que el Decreto Ley 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, no regula lo concerniente a las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores y además al momento de su expedición estos servidores públicos no eran elegidos por voto popular.

Que el Consejo de Estado ha establecido que, ante la ausencia de regulación legal de las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores, son aplicables por analogía los contenidos de la Ley 136 de 1994, que consagran las faltas absolutas y temporales de los alcaldes municipales elegidos por voto popular y el procedimiento para suplirlas.

Que, debido al vacío jurídico en torno a la regulación sobre la competencia para concesión de las vacaciones del Gobernador, es menester la aplicación por analogía la Ley 136 de 1994, la cual en su artículo 110 consagra:





DECRETO NÚMERO № 254 DE 17 AGO. 2021

700-20

**“Por medio del cual se concede el disfrute de unos días pendientes de vacaciones y se realiza un encargo de funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena”**

**“ARTÍCULO 110.- Concesión de vacaciones.** La concesión de vacaciones las decreta el mismo alcalde, con indicación del período de causación, el término de las mismas, las sumas a que tiene derecho por este concepto, su iniciación y finalización.”

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 99 literal a), establece que es una causal de falta temporal del alcalde las vacaciones. De igual manera, esta misma ley en su artículo 106, Inciso 2 establece: “Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces”.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, elegido para el período constitucional 2020 - 2023, en ejercicio de su derecho, mediante comunicado interno del dieciséis (16) de (julio) de (2021), solicitó el inicio del trámite para que se concediera el disfrute de las vacaciones causadas por la labor desarrollada durante un año de servicios como empleado público, desde el primero (1) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que, el reconocimiento del disfrute de las vacaciones se ordenó mediante Decreto 235 del 22 de julio de 2021, desde el día veintitrés (23) de julio hasta el cuatro (4) de agosto de 2021, quedando pendiente, por razones del servicio, el disfrute de seis (6) días, de los quince que reconoce el régimen de función pública a los servidores públicos.

Que, mediante oficio de fecha trece (13) de agosto de 2021, el Gobernador del Departamento del Magdalena comunicó a la Secretaria General y a la Jefe de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, su voluntad de reanudar el disfrute de los días pendientes de vacaciones, esto es, desde el día diecinueve (19) de agosto hasta el veintiséis (26) de agosto de 2021, inclusive.

Que, el cargo del cual es titular el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena quedaría en vacancia temporal, pudiendo ser provisto bajo la figura del encargo, en los términos del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015 hasta que dure la ausencia del titular.

Que, concedidas las vacaciones, se hace necesario suplir la falta temporal del Gobernador del Departamento del Magdalena, por lo cual se encargará al señor ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.875.103 quien funge como Secretario del Interior, Código 020, Grado 06, de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de los días pendientes de vacaciones al suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.338 de Santa





DECRETO NÚMERO № 254 DE 17 AGO. 2021

100-20

**“Por medio del cual se concede el disfrute de unos días pendientes de vacaciones y se realiza un encargo de funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena”**

Marta, Magdalena, durante el período de comprendido entre el día diecinueve (19) de agosto 2021 hasta el veintiséis (26) de agosto 2021, inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena al señor ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.875.103 quien funge como Secretario del Interior, Código 020, Grado 06, de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, a partir del diecinueve (19) de agosto de 2021 y hasta que dure la ausencia del titular; lo anterior, sin perjuicio de que continúe cumpliendo las funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la Oficina de Talento Humano del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes de acuerdo con su competencia, y al señor ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ, quien deberá tomar posesión del cargo conforme a lo preceptuado en la Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Magdalena remita copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la Ley 136 de 1994 artículo 114.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **17 AGO. 2021**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

**Proyectó:** Gladys Urquijo Ardila  
Jefe de Oficina Talento Humano (E)

**Revisó:** José Humberto Torres  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Carlos Iván Quintero Daza  
Asesor Jurídico Externo

**Aprobó:** Milenis González  
Secretaria General